ha indicado un medio mas propio, segun nuestro modo de ver, al fin que se desea, consistente en interponer entre ambas poblaciones hostiles una poblacion intermedia, compuesta de obreros de la raza blanca; acostumbrados estos hombres á vivir del producto de sus manos y á honrar el trabajo, no alimentarian preocupacion, ódio ni desprecio alguno hácia los negros, en los cuales verian trabajadores como ellos, al paso que tampoco inspirarian á los hombres de la raza blanca la misma repugnancia que los antiguos esclavos, puesto que no tendria que perdonárseles una reciente libertad. Los obreros de la raza blanca contraerian alianzas con los de la raza negra, y no tardarian ambos en fundirse en una sola con beneficio de todos, puesto que siempre que los Europeos se han mezclado con la poblacion negra, han resultado generaciones mas inteligentes que estos, mas robustos y activos que aquellos. Esta poblacion perfeccionada, teniendo algo de ambos colores, seria el único medio de amortiguar el contacto harto violento de ambas clases rivales, y formaria una raza media superior á las dos razas estrañas á quienes habria reemplazado.

Reasumamos en pocas palabras lo que hemos dicho acerca de la abolicion de la esclavitud: cuando los pueblos civilizados de la antigüedad sujetaron á su yugo á las poblaciones bárbaras, no previeron que estas, viviendo en la calma de la esclavitud, cesando de combatir y de matar, verian disminuir la ferocidad de sus costumbres y aumentar su inteligencia, así como que deberia un dia contarse con ellos, reconocerles derechos, y recibirlos en una sociedad comun, y de aquí las rebeliones de los esclavos de la Sicilia y de la Italia contra la injusta resistencia de los señores romanos. Los pueblos modernos no han comprendido que comprando á las hordas negras del Africa los prisioneros á quienes ántes daban muerte, escitaban á aquellos bárbaros á hacer nuevos prisioneros y á mantener continuas guerras. Si la esclavitud puede justificarse algunas veces en su orígen, no tarda en convertirse en una opresion para el esclavo y en una causa de corrupcion para el señor. «No es útil, dice Montesquieu, ni al señor ni al esclavo; á este porque nada puede hacer por virtud, á aquél porque contrae para con sus esclavos toda clase de perniciosas costumbres, se acostumbra insensiblemente á infringir todas las reglas morales y se hace orgulloso, duro, colérico, voluptuoso y cruel.» Sabidos son los rigores de la esclavitud en la antigüedad y en los tiempos modernos; la obstinada resistencia de los propietarios hacia imposible las emancipaciones parciales y sucesivas, y hubiera tambien ofrecido grandes dificultades el libertar á unos mientras se mantenian los hierros de otros. Afortunadamente la emancipacion se ha realizado de una vez sin la menor catástrofe, y el pago de la indemnizacion que permitirá á los colonos asalariar á los antiguos esclavos convertidos en obreros, una buena ley sobre el comercio de las colonias, el trabajo á destajo y la introduccion de los trabajadores europeos, tales son los medios que harán renacer el trabajo y evitarán un terrible choque entre los antiguos señores y los antiguos esclavos.

CAPITULO II.

RELACIONES ENTRE LOS AMOS Y LOS SERVIDORES.

§ 1. El servidor conserva su dignidad y su libertad.—§ 2. Transformacion sucesiva del servicio á jornal en servicio á destajo.

§ 1. *El servidor conserva su dignidad y su libertad.*

La esclavitud ha sido reemplazada en los tiempos modernos por un contrato libremente consentido entre el servidor y el amo; el servidor se ha convertido en un obrero que arrienda su trabajo; por un contráto se obliga á la obediencia, y por lo tanto tenemos el derecho de mandarle, mas su empeño deja subsistente la dignidad de la persona, la cual al obligarse, hace uso de su libertad; por esto pues, debemos al darles nuestras órdenes, respetar la persona de nuestros servidores, si queremos que nos respeten. La ley que castiga la injuria no hace distincion entre el amo y el servidor.

David Hume observa que en la antigüedad todos los deberes eran respecto del señor, ninguno respecto del esclavo, pero en los tiempos modernos si el mal servidor encuentra difícilmente su buen amo, el mal amo no es fácil que halle un buen servidor: los deberes son recíprocos (1).

Han existido casas opulentas en las que la familia de los amos

(1) *Essays and Treatises, etc.* Londres 1772 tomo I, pág. 396.

y las de los servidores, crecian por decirlo así paralelamente; los hijos servian á los hijos como los padres habian servido á los padres; los servidores ancianos hallaban un asilo bajo el techo de su amo, y este tenia derecho de exigir de los primeros afecto, fidelidad y celo, en cuanto era para ellos un protector y casi un padre. Su casa era la suya, mas en el dia nuestros servidores no forman ya parte de nuestra familia; la palabra *doméstico* no se emplea en su acepcion primitiva, y aquellos no son mas que obreros que se obligan á cierto trabajo, mediante un salario que nosotros les pagamos; generalmente no les prometemos ni les damos mas, y por lo tanto solo podemos exigirles su trabajo.

El amo que se queje de que sus servidores no le son adictos y de que le abandonan fácilmente para ganar mayor salario, vea si les guardaba á su servicio por afecto y si les reservaba un asilo para su ancianidad. Solo en este caso serán sus quejas legítimas.

§ 2. *Transformacion sucesiva del servicio á jornal en servicio á destajo.*

Las nuevas relaciones del amo y del criado, tan distintas de la esclavitud, sufren sin que nadie lo aperciba, otra transformacion que no puede menos de ser favorable á la independencia del servidor.

En las casas en que hay varios criados, cada uno de ellos está encargado de un servicio especial; en su empeño puede estipular que solo se le exigirá un determinado servicio, y que despues de haberlo cumplido, será dueño de su tiempo y de sus acciones, semejante al obrero que no trabaja á jornal sino á destajo.

Semejante condicion es mejor para el servidor y tambien para el amo; cuando el compromiso es á jornal ó á tiempo, resultan contiendas y disputas acerca de la lentitud del trabajo y de la disipacion del tiempo, y por consiguiente la paz doméstica sufre perpetuas alteraciones.

El servicio á destajo tiende mas y mas á sustituir al servicio á jornal, ó para emplear los términos de derecho: el servicio *personal* desaparece para hacer lugar al servico *real*; en ciertas casas, la limpia del suelo, el servicio de la mesa en dias estraordinarios, la preparacion de la comida en estos mismos

dias, se hace por hombres especiales, quienes lo ejecutan mediante el precio convenido, quedando enteramente libres y sin ningun deber respecto del amo, á escepcion de aquel servicio, y en los palacios de los reyes hemos visto servidores estraordinarios llamados para ciertas ocupaciones y para ciertos servicios, permanecer desconocidos para el dueño de la casa. Esta transformacion será mas sensible cada dia y acabará por ser completa; el trabajo á destajo debe sustituir en todo al trabajo á jornal, y aumentarán los servicios análogos al de la mandadera entre los pobres y al del cochero que se estaciona en la puerta del rico con el carruaje tomado por meses. Poseer á nuestro servicio personas cuyo tiempo y cuyas acciones todas nos pertenecen, no puede durar mucho tiempo, en cuanto semejante condicion es harto parecida á la servidumbre; el progreso de las costumbres y las continuas mejoras que se introducen en la suerte de las últimas clases de la sociedad nos apartan mas y mas de los rigores de los tiempos antiguos.

En los Estados Unidos, donde domina el espíritu de independencia, los hombres que desempeñan un servicio análogo al de nuestros criados muestran tal celo por su libertad, que á primera vista puede tomarse por un ridículo orgullo, si bien mirándolo mas detenidamente se viene en conocimiento de que no hacen mas que defender en su persona los derechos de la dignidad humana; no se llaman criados sino *hombres ausiliares*, no se obligan por años ni por meses, sino por semanas, y luego que uno de ellos ha reunido una suma de dinero que le permite vivir algunos dias sin hacer nada y sobre todo comprar un traje semejante al de sus amos, abandona el servicio y no le emprende de nuevo hasta haber consumido enteramente su peculio. Una mujer que *ausiliaba* á otra en el servicio de la cámara, pidióle prestado uno de sus mas elegantes vestidos para asistir á la fiesta de un pueblo y la señora no se atrevió á negárselo, temiendo perder el servicio de la que se lo pedia y hacerse tan impopular que no encontrase quien la reemplazara. En Europa las camareras han abandonado las señales esteriores del servicio y algunas visten de modo que en nada se distinguen de su señora á no ser para los ojos muy ejercitados: semejante conducta podrá calificarse de vanidad, de orgullo mal entendido, pero en ella debemos reconocer dos de los móviles mas poderosos de la

naturaleza humana: el amor á la independencia y el amor á la igualdad.

No nos opongamos pues á la desaparicion de las últimas huellas de la sujecion del hombre al hombre; resignémonos á recibir un servicio especial, un servicio á destajo, á pagar el trabajo y no al hombre, el acto y no el tiempo, y estemos persuadidos de que las relaciones entre el servidor y el amo, si pueden conservarse estos nombres, serán mas equitativos, mas precisos, mas determinados, menos sujetos á contiendas, y en definitiva mas agradables así al que recibirá como al que prestará los servicios.

CAPITULO III.

DE LA PRISION POR DEUDAS.

§ 1. Esta pena comprende, contra la voluntad de la ley, deudas que no son mercantiles.— § 2. La prision solo hace pagar las deudas que no existirian sin ella.—§ 3. La prision no es necesaria al comercio.

§ 1. *Esta pena comprende, contra la voluntad de la ley, deudas que no son mercantiles.*

La cuestion de la prision por deudas va unida muy estrechamente á la de la esclavitud; en todos los países se ha empezado por hacer esclavos á los deudores insolventes, limitándose luego á encerrarles en la cárcel; las leyes sobre la prision de los deudores se han suavizado sucesivamente y acaban de recibir en este momento apreciables reformas (1); convencidos de que semejante pena, abolida por un instante (2), desaparecerá enteramente de nuestra legislacion, nos limitaremos á hacer algunas observaciones en vista de los hechos mas incontestables (3).

Las razones que se alegan en favor de la prision por deudas son las siguientes: «La prision es un medio para obligar al deudor al pago y como su nombre ya lo espresa *(contrainte par corps)* una fuerza hecha al cuerpo; sin esta amenaza dejarian muchas

(1) Véase la ley de 16 de diciembre de 1848.
(2) Decreto de 9 de marzo de 1848.
(3) Véase Bayle-Mouillard, *De la prision por deudas*, obra coronada por el instituto; París. Roret, 1836.

deudas de ser satisfechas, aconteciendo que el deudor encarcelado es verdaderamente insolvente, el acreedor se cansa en breve de alimentarle en la cárcel y le devuelve su libertad al cabo de poco tiempo.»

Si examinamos cuales son las deudas que la prision hace satisfacer, veremos ser precisamente las mismas que hace contraer y que no existirian á no existir aquella, como vamos á demostrar.

La prision tiene lugar en materia civil y en materia mercantil; en el primer caso tiene por objeto la presentacion del numerario, de las escrituras, de los títulos depositados en poder de los funcionarios públicos, etc... No es nuestro ánimo reclamar contra la prision por semejantes causas, pues previene ó castiga verdaderos delitos, de modo que la prision en materia civil no comprende como algunos creen, los compromisos pecuniarios que pueden contraer entre sí los ciudadanos por hechos que no son mercantiles, como la compra de una tierra, el pago de un arrendamiento y el préstamo de una suma de dinero; tales deudas no están protegidas por la prision, y estánlo únicamente las obligaciones contraidas por actos comerciales, es decir, por actos de la profesion que consiste en comprar para vender. La ley prohibe pronunciar la prision ó consentirla por otra causa cualquiera.

Ahora bien, ordinariamente sucede que las deudas á las que se impone la prision no son deudas mercantiles.

Nadie ignora que el comerciante que no puede pagar sus deudas se declara en quiebra quedando así al abrigo de la cárcel (1), de modo que las personas á quienes comprende la prision por deudas no son las que habiendo comprado para vender, no pagan lo comprado, son las que han tomado prestado. Sin embargo como el préstamo de una suma de dinero no es un acto mercantil, como la ley prohibe empeñar por ella la libertad, dichas personas burlan la ley, suponiendo un acto mercantil, tal como el envio de una suma de un lugar á otro y firman lo que se llama una letra de cambio, género de obligacion, á que da la ley la sancion de cárcel, si bien la ley quiere que esta obligacion sea un acto verdaderamente comercial y no oculte un simple préstamo. El permitir la infraccion de la ley concediendo aquella sancion á

(1) *Código de Comercio*, art. 455–6.

letras de cambio que no reconocen por causa un acto mercantil, es una gravísima falta; el banquero que recibe del cormerciante de Paris el papel sobre provincia hace un acto de comercio puesto que paga en su lugar y cobra en otro; ha habido una suma de dinero que ha cambiado de sitio; mas el que presta en Paris contra un papel que se finge procedente de provincia, no solo no verifica un acto mercantil, sino que las mas de las veces no es mas que un usurero, y es sabido que el banquero jamás emplea la prision contra su deudor sino que le deja declararse en quiebra; el usurero es el único que usa de aquel medio, á pesar empero de la voluntad de la ley.

§ 2. *La prision solo hace pagar las deudas que no existirian sin ella.*

Los que firman falsas letras de cambio, unos son jóvenes derrochadores que sólo aspiran á multiplicar sus placeres y á descontar de antemano las herencias de que les privan sus padres obstinados en vivir, y otros infelices que desean trabajar y procurarse los medios de conseguirlo hasta con peligro de su libertad: en cuanto á los primeros, á quienes abandonaríamos de buen grado á los rigores de la cárcel, haremos observar que el usurero les presta solo porque empeñan su libertad simulando una obligacion mercantil, y que no les prestaria si no se aplicase el encarcelamiento á esta clase de obligaciones. Así pues si la prision hace que estas deudas se satisfagan, puede decirse que tambien es la prision la causa de que se contraigan.

Queda la otra clase, digna por cierto de mayor interés, la que pide prestado para trabajar, y con este motivo se nos dirá: «Si no se presta á los derrochadores, tampoco se prestará á esos hombres que sin mas garantía que su persona, la arriesgan en cambio de los instrumentos de su trabajo. El prestamista no puede distinguir á primera vista al hombre lleno de valor y lealtad del temerario ó de mala fé, y si no tiene contra ambos la amenaza de la prision no prestará ni al uno ni al otro.»

A esto contestaremos que la ley prohibe empeñar su libertad por el préstamo de una suma de dinero; que los ciudadanos no deben ser mas previsores que la ley; si es mala, cámbienla, pero jamás les es lícito violarla.

Sin embargo la ley es buena, pues los deudores que van á la cárcel despues de haberla eludido, son en su mayor parte

de buena fé y se hallan en la imposibilidad de pagar; entre los presos por deudas, el número de padres de familia es superior al de los célibes, y esto es efecto de que los primeros tenian un peso mayor bajo el cual han sucumbido (1). Por otra parte el término medio de las deudas no escede de cuatrocientos francos (2), y nadie consentiria en perder su libertad por no pagar semejante crédito, siendo de advertir que en el caso de que fuese la deuda muy considerable, la prision cereceria de fuerza contra la mala fé, pues el deudor arrostraria los tres años de cárcel que segun la nueva ley le absuelven de su obligacion, escandaloso ejemplo que se produjo cuando la prision duraba cinco años. Entre los deudores encarcelados, solo pagan una séptima parte y aun no por sí mismos sino por medio de sus parientes (3), en cuyo caso la prision es un tormento impuesto al que debe para que paguen los que no deben; las seis séptimas partes restantes no pagan porque no pueden, luego eran de buena fé, de modo que aun suponiendo que el encarcelamiento obliga al pago á un corto número de deudores de mala fé, tendremos que solo consigue su objeto torturando á un número mucho mas crecido de hombres honrados, cuya única culpa es la desgracia. Finalmente esta pena hiere con harta frecuencia á hombres que cuentan con su trabajo como único medio para sostener su existencia y la de una familia numerosa (4) y les hace sufrir igual castigo que al robo, que á los atentados contra las buenas costumbres, que á la esposicion de los hijos y que á las heridas y violencias.

§ 3. *La prision no es necesaria al comercio.*

Si se aboliera la prision por deudas mercantiles, no creemos que se privase del crédito al hombre honrado que solo puede ofrecer sus brazos por garantía; el prestamista no dejaria sus fondos ociosos aun cuando careciese del recurso de la cárcel; examinaria el carácter moral de los que le pidiesen prestado su dinero; obraria como el fabricante respecto del mercader; se informaria de sus costumbres y su inteligencia, exigiria cauciones morales y no tendria contra él mas recurso que la quiebra,

(1) Bayle Mouillard, obra citada p 156.
(2) Id. p. 160.
(3) Id. p. 164.
(4) Id. p. 172.

negando únicamente su dinero á la juventud disipadora y á los petardistas temerarios, que si bien reducidos alguna vez á pagar por la amenaza de cárcel, solo encuentran quien les preste á causa de esta misma amenaza.

En una palabra, los comerciantes que son tales, no usan entre sí de la prision, sino de la quiebra: la prision tiene lugar en préstamos que, si bien pueden ser hechos por comerciantes, no son actos de comercio, en cuyo caso la pretendida proteccion que dispensa al comercio consiste en hacer encarcelar á comerciantes á peticion de individuos que no lo son (1). Las mas de las veces la cárcel solo castiga á acreedores infelices, al paso que no hace pagar deudas que no se habrian contraido sin ella, y finalmente si se aboliese el encarcelamiento, no por esto quedarian cerradas las vias legítimas del crédito. «Las necesidades del comercio, decia una autoridad muy competente, no reclaman la prision de los deudores, la cual solo tiene lugar en beneficio de la usura contra infelices padres de familia y jóvenes víctimas de su imprudencia (2).»

CAPITULO IV.

LAS LIBERTADES PÚBLICAS.

§ 1. Libertad del pensamiento.—§ 2. Libertad religiosa; necesidad de sostener los cultos.—§ 3. Libertad individual.—§ 4. Libertad de comercio; causa de las restricciones que la misma sufre.—§ 5. Libertad provincial.

§ 1. *Libertad del pensamiento.*

El Estado debe dejar á los ciudadanos toda la libertad compatible con la buena direccion de la sociedad; pues no hay trabas mas insoportables que las que se pretendiesen imponer al vuelo de nuestras ideas; en el dia no existe ya gobierno alguno que se arrogue el derecho de penetrar en el secreto de la conciencia, y la institucion que pretendia escudriñar el interior del pensamiento, la inquisicion, ha desaparecido felizmente de la superficie del globo. Sin embargo, el pensamiento no puede contentarse con la vida íntima, quiere manifestarse por medio de la palabra, de los escritos, de la prensa, y de ceremonias esteriores que tienen por

(1) Bayle-Mouillard, obra citado, pág. 190.
(2) Discurso de M. Laffite, citado por M. Bayle Mouillard, pág. 200.

objeto espresar la veneracion de la criatura hácia su Criador.

§. 2. *Libertad religiosa; necesidad de sostener los cultos.*

La antigüedad no permitia la libertad religiosa; testigos de ella la muerte de Sócrates y las persecuciones contra los cristianos, y en la época actual, á pesar de nuestros progresos en la via de la tolerancia, fáltanos aun mucho que hacer. Nos proclamamos generosos dispensadores de la libertad y toda nuestra tolerancia consiste en aceptar los hechos consumados y en permitir lo que no podemos impedir; véanse sino los obstáculos opuestos en nuestros dias al establecimiento de una religion, á pesar de ser siete ú ocho las establecidas desde mucho tiempo en Francia. «Pues cómo! se dirá; las tentativas de que hablais eran ridículas y los móviles que impulsaban á sus autores no estaban adornados con la necesaria pureza; ¿como podíamos alentar tan monstruosos ensayos?» En el siglo XVI Lutero y algunos de sus principales sectarios, los príncipes de Alemania y Enrique VIII, eran acaso hombres de carácter respetable y de costumbres austeras? y esto no obstante la Alemania del norte, la Prusia, la Suecia, la Dinamarca, la Holanda, la Inglaterra y la América septentrional sancionaron la revolucion religiosa que tan impuramente se habia inaugurado.

Cuando pueblos enteros han abandonado la religion en que habian sido educados, les es imposible abrazarla de nuevo; y si deseando adoptar un nuevo culto se les prohibe satisfacer su razon y su sentimiento religioso, no por ello vuelven al seno de las antiguas religiones, sino que careciendo de la libertad de espresar á su manera su idea religiosa, dejan que languidezca y que se estinga: al pretender rechazarlos hácia los antiguos cultos, se les ha empujado á la indiferencia religiosa tan semejante al ateismo.

Las religiones no pueden prescindir del apoyo de los poderes humanos; Constantino hizo realizar al cristianismo su mayor progreso sentándole en el trono imperial, y la reforma se habria estinguido en la oscuridad en el siglo XVI á no ser el apoyo que le prestaron los príncipes temporales y la misma Francia católica. El deber del Estado no es pensionar indiferentemente todos los cultos, sino elegir al mas conforme con la razon del siglo y emplear todos los medios para su prosperidad; un poder perspi-

caz conoce la religion que se encuentra en estado latente, oculta como está bajo las costumbres antiguas; sabe sacarla de las sombras que la rodean, poner en los labios lo que está en los corazones, trasladar á la práctica lo que se halla en la region de las ideas, y dando satisfaccion á una necesidad nueva, formar un nuevo interés que al mismo tiempo que le sirve de apoyo, es su consagracion.

§. 3. *Libertad individual.*

Además de la libertad de nuestro pensamiento deseamos poseer la libre disposicion de nuestra persona, y esta libertad está garantida por la legislacion de casi todos los países civilizados; de modo que en Francia por ejemplo, el hombre que ha sido arrestado, debe comparecer veinte y cuatro horas despues de su arresto, en presencia de un juez, el cual aprecia las causas de aquel acto. Agítase sobre este punto una grave cuestion que no nos parece haber recibido una legítima solucion: al ser un ciudadano indebidamente privado de su libertad por una equivocacion de nombre ó las mas de las veces por una injusta sospecha: ¿existe ó no la obligacion de indemnizarle no solo del perjuicio moral sino del material que se le ha causado privándole de su trabajo? Á esto se contesta que siendo igual para todos semejante peligro, no es necesario someternos á un impuesto para indemnizarnos quizás á nosotros mismos; mas este argumento puede del mismo modo aplicarse contra la indemnizacion por privacion de una propiedad. En efecto, los propietarios todos se hallan espuestos á verse despojados de sus propiedades en interés del comun, y esto no obstante, se reconoce la injusticia de que uno solo fuese privado de sus bienes en provecho de todos, y la equidad de que una indemnizacion reparta la pérdida sobre el total de la comunidad. Iguales razones pues militan en favor de una indemnizacion por una injusta privacion de la libertad.

Otro derecho hay que reclamamos como una consecuencia de la libre disposicion de nosotros mismos, el de ir y venir, trasladándonos á donde mejor nos parezca; esta libertad está coartada en algunos Estados por varias medidas de precaucion, entre otras por la necesidad de procurarse un pasaporte; y si semejantes prescripciones producen un efecto verdaderamente útil, á nadie le es permitido quejarse del sacrificio que hace de su libertad. En

una sociedad bien organizada deberian conocerse todas las acciones de los ciudadanos, quienes deberian vivir, del modo que habria querido pasar su vida aquel grande hombre de la antigüedad, en una casa de vidrio; y el permiso que se pide para cambiar de domicilio, tiene por objeto poner la conducta de cada ciudadano á la vista de todos los demás. Impugnando la costumbre de que venimos hablando se ha dicho que era muy fácil procurarse permisos bajo nombres supuestos, que el culpable elude así las mas de las veces la accion de la ley, al paso que se impone inútilmente una sujecion á los hombres honrados: cuestion es esta de hecho y por consiguiente de estadística, acerca de la cual solo nos es lícito decir, que si de la esperiencia resulta que la institucion de que hablamos no ha favorecido la prision de los culpables y solo ha sido eficaz para molestar á la gente de bien, es preciso abolirla, pero si por el contrario facilita la accion de la justicia, si en los países en que no se halla en vigor, evitan la vindicta de las leyes mayor número de culpables, no nos es lícito deplorar la pequeña sujecion que nos impone. En los Estados-Unidos no existe policía administrativa, ni se conocen los pasaportes, mas al cometerse un crímen, los habitantes del distrito están obligados á formar una comunion para descubrir al reo (1) consagrando gran parte de su tiempo á una tarea de que hubiera debido desembarazarles la autoridad pública.

§ 4. *Libertad de comercio; causa de las restricciones que la misma sufre.*

Bajo el mismo punto de vista debemos juzgar las restricciones introducidas en la libertad de la industria y de los cambios; á la primera mirada, lo que parece mas ventajoso es dejar espedita entre los pueblos la consumacion y el transporte de sus productos, hacer que se desarrolle en cada país la produccion mas natural y fácil, sin que en ningun punto se creen industrias ficticias, y por lo tanto harto costosas. «De este modo, se dice, los países fértiles ofrecerán los productos de la tierra, los países industriales aportarán sus manufacturas: es duro que los habitantes de una comarca paguen muy caros á algunos de sus compatriotas objetos que obtendrian á menos precio en el estranjero,

(1) M. de Jocqueville, *Democ. en Amèr.* primera edicion, t. II, p. 159.

estableciéndose así cierto impuesto sobre el mayor número en beneficio de unos cuantos.»

Justas son tales observaciones; mas preciso es observar con David Hume que los pueblos puramente agrícolas desenvuelven muy poco su inteligencia y que la industria lleva consigo las ciencias y las artes: un gobernador de cierta parte del Oriente quiso hace algunos años arrancar á su pueblo de la inercia intelectual en que vegetaba, y no tuvo mas arbitrio que establecer aduanas y escitar á sus gobernados á fabricar por sí mismos los objetos que recibian de las naciones estrañas, en cambio de los productos del suelo obtenidos sin el menor trabajo.

David Hume añade, que bastando el trabajo de un solo labrador para alimentar á varios hombres, queda un escedente de poblacion que debe ser empleado en otra cosa que no sea el cultivo de la tierra; que si todos los habitantes de un país se aplicasen á los trabajos agrícolas, no habria nadie disponible para la defensa del territorio; que el trabajo industrial puede interrumpirse con menos perjuicio, y que en su consecuencia los países industriales tienen en sus talleres una reserva para sus ejércitos, recurso de que carecen los pueblos puramente agrícolas, y que hace que los últimos sean fácilmente subyugados por los primeros. Tales razones bastarian para dejar desenvolver en un país, aun aquellas industrias que se llaman ficticias.

Debe considerarse además que existen ciertas industrias por las cuales una nacion desea emanciparse del tributo pagado al estranjero, como son la fabricacion de armas de guerra, la estraccion y fusion del metal con que están fabricadas: que otras industrias se han creado durante la guerra, en los momentos en que los pueblos no comunicaban libremente entre sí y que estas fábricas no pueden ser repentinamente abandonadas al celebrarse la paz, á riesgo de reducir á la miseria á las numerosas familias que se ocupan en sus trabajos.

Finalmente, obsérvese que el valor de los productos brutos de la tierra es inferior al de los productos manufacturados (1); que el país puramente agrícola debe convertirse mas tarde ó mas temprano en deudor del país manufacturero, y que si el primero no tiene por sí mismo una industria cuyos productos puedan

(1) Véanse pág. 18—21.

cambiarse contra los productos fabricados que recibe, se verá obligado, despues de haber dado los frutos de la tierra, á empeñarla misma tierra, acabando por ser poseido por el país fabril, como el Portugal está en gran parte poseido por la Inglaterra.

A la estadística toca pues la solucion de tan importante problema, consistente en saber si podrá un país oponer á la corriente de la produccion estranjera otra corriente que la contrarreste; si puede hacerlo, ambos países se enriquecen mútuamente por medio del cambio de las obras de la industria que el cielo favorezca en cada uno de ambos climas; sino puede lograrlo, uno de ellos será arruinado por el otro. La solucion legítima de la cuestion está en no sacrificar la libertad sino al mayor bienestar del mayor número.

§ 5. *Libertad provincial.*

El mismo principio debe regir en la cuestion de la libertad municipal y provincial; la municipalidad jamás debe supeditar á la provincia, ni la provincia al Estado; pero déjese á la provincia y á la municipalidad el libre gobierno de sí mismas, mientras empero no perjudique esta libertad á la accion central que protege el interés comun del país entero.

CAPITULO V.

DE LA DISTRIBUCION DE LOS HOMBRES Y DE LOS IMPUESTOS.

§ 1. De las recompensas honoríficas.—§ 2. Necesidad de reglas para la admision en los empleos.—§ 3. Repugnancia de las clases elevadas á hacer accesibles los empleos á las clases inferiores.—§ 4. Necesidad de reglas para el ascenso.—§ 5. Peligro para el Estado de la carencia de reglas sobre los empleos.

§ 1. *De las recompensas honoríficas.*

Del mismo modo que la sociedad tiene castigos para los delitos y crímenes contra el Estado ó contra los ciudadanos, debe tener igualmente recompensas para los servicios ya públicos ya privados.

En las sociedades modernas las recompensas que se limitan las mas de las veces á signos honoríficos, siendo este género de remuneracion una prueba de la elevacion y delicadeza de los sentimientos, no se confieren únicamente por servicios prestados